



ACUERDO No. 007 DE 2017

17 de febrero

Por el cual se modifican los artículos 5° y 16° del Acuerdo del Consejo Superior No. 094 de 2016, por el cual se actualiza el Reglamento del Beneficio del Servicio de Comedor Estudiantil

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la ley 30 de 1992 Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984, se aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario.
- c. Que mediante el Acuerdo No. 094 de 2016, el Consejo Superior actualizó el Reglamento del beneficio del servicio de comedor estudiantil.
- d. Que el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil, en la sesión realizada el 8 de febrero de 2017, analizó la propuesta de modificación del Acuerdo del Consejo Superior No. 094 de 2016, y emitió concepto favorable.
- e. Que el Consejo Académico, en la sesión realizada el 8 de febrero de 2017, analizó la propuesta de modificación de los artículos 5° y 16° del Acuerdo del Consejo Superior No. 094 de 2016, y emitió concepto favorable.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar los requisitos para el grupo de usuario OTROS USUARIOS, contenido en el Artículo 5° del Acuerdo del Consejo Superior No. 094 de 2016, por el cual se actualiza el Reglamento del Beneficio del Servicio de Comedor Estudiantil, en el sentido de adicionar el siguiente requisito:

- Tener un promedio acumulado igual o superior a 3.20.

ARTÍCULO 2°. Modificar literal 2 del Artículo 16° del Acuerdo del Consejo Superior No. 094 de 2016, el cual quedará así:

El 10% de las fallas consecutivas o el 15% de las fallas esporádicas, en los días hábiles de cada periodo del servicio, sin causa justificada registrada en el sistema de comedores, ocasiona la pérdida inmediata del servicio del cual no hizo uso en atención a las fallas consecutivas o esporádicas, según sea el caso (desayuno, almuerzo o comida), por el tiempo restante del semestre y un semestre académico adicional.



ACUERDO No. **007** DE 2017
17 de febrero

ARTÍCULO 3°. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 094 del 14 de octubre de 2016 continuarán vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días de febrero de 2017.

EI PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Representante del Presidente de la República

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. 094 DE 2016
14 de octubre

Por el cual se actualiza el reglamento del beneficio del servicio de comedor estudiantil, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1984, que aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1984, se aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario.
- b. Que dentro del Plan de Desarrollo Institucional en la dimensión de Bienestar Universitario uno de los objetivos estratégicos es promover el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de los estudiantes.
- c. Que los servicios que presta Bienestar Universitario en el contexto de Equidad Social constituyen un apoyo fundamental para los estudiantes.
- d. Que la Universidad Industrial de Santander requiere una normativa actualizada sobre la prestación de los servicios de comedores estudiantiles ofrecidos por la sección de Comedores y Cafetería, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la ley 30 de 1992 y las políticas de Bienestar Universitario del Consejo Nacional de Educación Superior.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el capítulo 4. del Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1984, que aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario, que quedará de la siguiente forma:

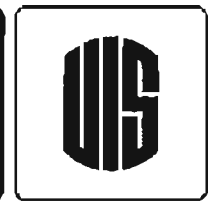
DEL SERVICIO DE COMEDOR ESTUDIANTIL

TÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. Definición y objetivos. El servicio de comedor estudiantil es un programa subvencionado de atención a los estudiantes de pregrado presencial de la sede Bucaramanga, que brinda durante los periodos académicos una alimentación nutritiva y balanceada, para contribuir a mejorar su calidad de vida y así evitar su deserción o aumento del tiempo de terminación de su plan de estudios.

ARTÍCULO 2º. Modalidades: El estudiante podrá solicitar el servicio en alguna de las siguientes alternativas:

1. Desayuno
2. Almuerzo
3. Comida



ACUERDO No. **094** DE 2016

14 de octubre

4. Desayuno y almuerzo
5. Desayuno y comida
6. Almuerzo y comida
7. Desayuno, almuerzo y comida

ARTÍCULO 3°. Horario: La prestación del servicio se suministrará de lunes a viernes, durante los períodos académicos, en los siguientes horarios:

Servicio	Hora de inicio	Hora de finalización
Desayuno	6:45 a. m.	8:30 a. m.
Almuerzo	11:15 a. m.	1:30 p. m.
Comida	5:30 p. m.	7:30 p. m.

PARÁGRAFO 1°. El servicio no se prestará los días festivos y cuando por fuerza mayor la Universidad se vea obligada a suspender sus actividades.

PARÁGRAFO 2°. Cuando por motivos ajenos a la Universidad, o por fuerza mayor, el servicio de comedores tenga que ser suspendido, no se concederá auxilio en efectivo por este concepto.

PARÁGRAFO 3°. En caso de existir raciones sobrantes en el horario del almuerzo, estas podrán ser consumidas por los usuarios del servicio de comedor en el horario de la comida, de forma adicional a la ración ofrecida en este horario.

ARTÍCULO 4°. Tarifas: Los costos para los estudiantes favorecidos del servicio de comedor se ajustan anualmente con base en el incremento del salario mínimo.

TÍTULO 2. TIPOS DE USUARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 5°. La Universidad ofrecerá el número de cupos disponibles a los siguientes grupos de usuarios:

- **USUARIO PRIORITARIO:** Se denominará usuario prioritario aquel que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Pagar matrícula mínima (1/8 de S.M.M.L.V.), sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20 o, en caso de no tenerlo, contar con una certificación de la Vicerrectoría Académica donde conste la participación activa del estudiante en los programas acompañamiento del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica - SEA.
 3. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
 4. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculados en el semestre en que solicite el servicio.
 5. No tener sanción disciplinaria vigente.
 6. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.
 7. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.



ACUERDO No. 094 DE 2016

14 de octubre

- **USUARIO DE PRIMER NIVEL:** Es aquel estudiante matriculado en el primer semestre de su plan de estudios, que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Pagar matrícula mínima (1/8 de S.M.M.L.V.), sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Tener mínimo once (11) créditos matriculados en el semestre en que solicite el servicio.
 3. No tener sanción disciplinaria vigente.
 4. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos, en caso de estudiantes que hayan cursado más de un programa académico.
 5. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

- **USUARIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ACADÉMICA:** Son aquellos estudiantes que por situaciones derivadas de circunstancias de índoles familiar, económica o social presentan riesgo de perder definitivamente su calidad de estudiante de pregrado por bajo rendimiento académico. El estudiante deberá cumplir y certificar debidamente uno de los siguientes criterios de vulnerabilidad para solicitar el estudio de su caso por profesionales de la Sección de Salud y Desarrollo Psicosocial.
 - Estudiante con diagnóstico de desnutrición avalado por la Sección de Salud y Desarrollo Psicosocial.
 - Unidad Económica Familiar (U.E.F.) carente de vinculación al sistema de seguridad social en el régimen contributivo (padre y madre no cotizantes).
 - Padre o madre fallecidos en el último año.
 - Padre o madre privados de la libertad.
 - Estudiantes huérfanos por parte de padre y madre.
 - Integrante de la U.E.F. que padece de enfermedad de alto costo.
 - Miembro de la U.E.F. que necesita cuidado permanente en casa.
 - Estudiantes que son madres solteras o padres solteros, con hijos a cargo, y conviven con estos mientras cursan sus estudios en la Universidad.
 - Estudiantes vinculados a la estrategia estatal para la superación de la pobreza extrema, Red Unidos.
 - Pueblos indígenas, afrocolombianos o afrodescendientes, raizales y rom (comunidad gitana).

Adicionalmente, este tipo de usuario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
 3. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre que solicite el servicio.
 4. No tener sanción disciplinaria vigente.
 5. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.
 6. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.
- **USUARIO EN INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Son aquellos estudiantes visitantes nacionales e internacionales, que hacen parte del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de pregrado.



ACUERDO No. 094 DE 2016

14 de octubre

- **USUARIO DE GRUPOS CULTURALES Y SELECCIONES DEPORTIVAS:** Son aquellos estudiantes que pertenecen a grupos culturales o selecciones deportivas de la Universidad, que cumplen con los siguientes requisitos:
 1. Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20. Se exceptúa de este requisito a estudiantes de primer nivel.
 3. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados. Se exceptúa de este requisito a estudiantes de primer nivel.
 4. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.
 5. No tener sanción disciplinaria vigente.
 6. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
 7. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.
- **MÉDICOS INTERNOS Y ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS ASISTENCIALES EN BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Son los médicos internos y los estudiantes de la Universidad que en su periodo de adiestramiento apoyan los programas de la Sección de Salud y Desarrollo Psicosocial de la División de Bienestar Universitario.
- **OTROS USUARIOS:** Son aquellos estudiantes cuyo valor base de matrícula está entre un valor mayor a 1/8 S.M.M.L.V. y menor o igual a 1 S.M.M.L.V.

Estos estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
2. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.
3. No tener sanción disciplinaria vigente.
4. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
5. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

PARÁGRAFO 1º. Para el caso de los estudiantes de los grupos culturales, deberán presentar una constancia del director de la Escuela de Artes o de la Dirección Cultural en la que conste que el estudiante es miembro activo de un grupo reconocido por la Universidad y que hayan participado en representación de la Universidad en eventos de carácter zonal, regional, nacional o internacional en el semestre inmediatamente anterior al que solicite el servicio. Se excluye de la segunda condición a estudiantes de primer nivel.

PARÁGRAFO 2º. Podrán optar por el servicio aquellos estudiantes de las selecciones deportivas, quienes, avalados por el director del Departamento de Cultura Física y Deportes, hayan participado en representación de la Universidad en eventos de carácter zonal, regional, nacional o internacional en el semestre inmediatamente anterior y estén vinculados a las selecciones deportivas en el semestre que solicite el servicio. Se excluye de la segunda condición a estudiantes de primer nivel.

PARÁGRAFO 3º. Los usuarios de grupos culturales y selecciones deportivas podrán acceder solo al servicio de almuerzo y/o comida.



ACUERDO No. 094 DE 2016

14 de octubre

PARÁGRAFO 4°. La oficina de Relaciones Exteriores enviará a la División de Bienestar Universitario la lista de estudiantes de pregrado que se encuentren en el programa de intercambio académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 5°. La oficina de Educación Médica de la Facultad de Salud enviará la lista de estudiantes que realizarán su práctica en la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 6°. El Comité de Bienestar Universitario cada semestre tomará una muestra aleatoria de estudiantes usuarios del servicio de comedor para realizar la verificación del cumplimiento de requisitos, por medio de visitas domiciliarias realizadas por el personal profesional de la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 7°. Se faculta al rector de la Universidad para que, previo aval del Consejo Académico, modifique los criterios de vulnerabilidad académica establecidos en el presente artículo.

TÍTULO 3. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 6°. PROCESO DE CONVOCATORIA: El cronograma de inscripción, selección y pago del servicio de comedor estudiantil estará a cargo del Comité de Bienestar Universitario Estudiantil, que lo fijará semestralmente.

ARTÍCULO 7°. El servicio que se presta en el semestre académico se dividirá en tres periodos, cuyo número de días será establecido por el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil.

ARTÍCULO 8°. ASIGNACIÓN DE CUPOS: El Comité de Bienestar Universitario Estudiantil establecerá, previo al inicio de cada semestre académico, el número de cupos de desayuno, almuerzo y comida, que ha de asignarse a cada uno de los tipos de usuarios establecidos en el artículo 5° del presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. INSCRIPCIÓN: Para inscribirse en las convocatorias en las que se otorga el beneficio del servicio de comedor estudiantil, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y diligenciar con su código y contraseña personal la solicitud que encontrará en la página www.uis.edu.co en el enlace de estudiantes.

PARÁGRAFO ÚNICO. No se aceptarán inscripciones de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico de pregrado presencial.

ARTÍCULO 10°. ORDEN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO: El Comité de Bienestar Universitario Estudiantil seleccionará a los estudiantes que recibirán el servicio de comedor estudiantil, de acuerdo con el siguiente orden:

1. Usuario prioritario
2. Usuario de primer nivel
3. Usuario en situación de vulnerabilidad académica
4. Usuario en intercambio académico
5. Médicos internos y estudiantes en prácticas asistenciales en la División de Bienestar Universitaria
6. Usuario de grupos culturales y selecciones deportivas
7. Otros usuarios



ACUERDO No. 094 DE 2016

14 de octubre

ARTÍCULO 11°. ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO: El proceso de selección se realizará para cada tipo de usuarios, ordenando de menor a mayor el valor base de matrícula hasta completar los cupos establecidos.

ARTÍCULO 12°. CRITERIOS ADICIONALES DE DESEMPATE: En caso de presentarse empate en la línea de corte, se aplicarán en estricto orden los siguientes criterios:

1. Promedio acumulado, como primera instancia (mayor promedio)
2. Número de créditos aprobados, como segunda instancia (mayor número)
3. Número de créditos matriculados, como tercera instancia (mayor número)

ARTÍCULO 13°. PAGO DEL SERVICIO: El estudiante usuario deberá descargar por la página web www.uis.edu.co el recibo de pago del servicio asignado, imprimir en impresora láser y efectuar el pago en las fechas previamente fijadas en el cronograma y divulgadas por la Sección de Comedores y Cafetería. Solo se reciben pagos en las fechas y sitios especificados en el recibo de pago.

TÍTULO 4. DERECHOS, DEBERES Y CAUSALES DE PÉRDIDA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 14°. DERECHOS: En relación con el servicio comedor estudiantil, los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir una alimentación nutritiva, balanceada e inocua en los horarios establecidos.
2. Recibir un trato respetuoso por parte del personal de la Sección de Comedores y Cafetería.
3. Disfrutar de instalaciones, mobiliario y utensilios de menaje en condiciones adecuadas.
4. Presentar de manera respetuosa las inquietudes relacionadas con la calidad del servicio a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO 15°. DEBERES: En relación con el servicio comedor estudiantil, los usuarios tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar el orden de llegada en la fila e identificarse con el carné estudiantil. Para el ingreso al comedor, podrán ingresar solo los estudiantes usuarios del servicio.
2. Entregar los bolsos o maletines al personal que atiende los casilleros dispuestos para este servicio.
3. Dar trato cordial y respetuoso al personal de la Sección de Comedores y Cafetería que presta el servicio.
4. Utilizar en forma correcta las instalaciones, el mobiliario y los utensilios de menaje.
5. Conservar los debidos comportamiento y presentación personal dentro del comedor, y evitar el ingreso en pantaloneta y camiseta.
6. Consumir únicamente las porciones de los alimentos ofrecidos por el servicio.
7. Participar en las jornadas de inducción al servicio programadas por la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO. A los estudiantes usuarios del servicio les está prohibido retirar del comedor los alimentos no consumidos, los elementos del mobiliario o menaje e ingresar con animales.

ARTÍCULO 16°. CAUSALES DE LA PÉRDIDA DEL SERVICIO DE COMEDOR: Los estudiantes usuarios perderán el servicio de comedor por las siguientes situaciones:



ACUERDO No. 094 DE 2016

14 de octubre

1. No realizar el pago del servicio en las fechas establecidas.
2. El 10% de las fallas consecutivas y el 15% de las fallas esporádicas, en los días hábiles de cada periodo del servicio, sin causa justificada registrada en el sistema de comedores, ocasiona la pérdida inmediata del mismo por el tiempo restante del semestre y un semestre académico adicional.
3. El estudiante que quede con menos de 11 créditos matriculados durante el semestre, perderá en forma inmediata el servicio. Esta disposición tendrá como excepción si dentro de su matrícula figura Proyecto de Grado II.

PARÁGRAFO 1°. Al final del primero y segundo periodo del servicio de comedor estudiantil, el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil, hará un balance de los cupos disponibles, para asignarlos en estricto orden a los usuarios que hayan quedado en lista de espera para acceder al servicio.

PARÁGRAFO 2°. El usuario puede tramitar su excusa previa o 24 horas posteriores al uso del servicio, a través de la página web www.uis.edu.co en el enlace de Estudiantes con su código y contraseña.

TÍTULO 5. CANTIDADES Y TARIFAS

ARTÍCULO 17°. Se faculta al rector de la Universidad para que, sujeto a disponibilidad presupuestal, determine el número de raciones a otorgar en el marco del proceso de selección semestral.

ARTÍCULO 18°. El costo para el estudiante usuario del servicio de comedor estudiantil, será:

Servicio	Costo en S.M.M.L.V.
Desayuno	0.00054101
Almuerzo	0.00165783
Comida	0.00151279

PARÁGRAFO. El costo calculado en el artículo anterior se aproximará al peso mayor más cercano, eliminando así los centavos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador (E) de Santander

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,



ACTA No 36 DE 2016
13 de septiembre

7

(...)

6. ASUNTOS DE POLÍTICA ACADÉMICA

6.1 Proyecto de Acuerdo por el cual se actualiza el beneficio de comedores estudiantiles, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984, que aprobó "*Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario*".

- El estudiante Juan Nicolás Durán Sandoval, Representante de los Estudiantes, menciona que los estudiantes que conforman el Comité de Bienestar Universitario solicitan que en el estudio y elaboración de este tipo de iniciativas se les haga partícipes, dado que no les fue socializada. Consideran importante que lo aprobado se socialice oportunamente pues se acercan las fechas de inscripción al servicio de comedores.

El Consejo Académico avala el proyecto de Acuerdo para ser presentado al Consejo Superior.

(...)

La Secretaria General


SOFÍA PINZÓN DURÁN